

NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA 560

HECHOS POSTERIORES

(Entra en vigor para las auditorías de estados financieros por periodos que comiencen en o después del 15 de diciembre de 2009)

CONTENIDO

	Párrafo
Introducción	
Alcance de esta NIA	1
Hechos posteriores.....	2
Fecha de vigencia	3
Objetivos	4
Definiciones	5
Requisitos	
Hechos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor.....	6-9
Hechos descubiertos después de la fecha del dictamen del auditor pero antes de la fecha en que se emitan los estados financieros	10-13
Hechos descubiertos por el auditor después de que se han emitido los estados financieros.....	14-17
Aplicación y otros documentos explicativos	
Alcance de esta NIA	A1
Definiciones.....	A2-A5
Hechos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor	A6-A10
Hechos descubiertos por el auditor después de la fecha del dictamen del auditor, pero antes de la fecha en que se emitan los estados financieros	A11-A16
Hechos descubiertos por el auditor después de que se han emitido los estados financieros	A17-A18

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 560, Hechos posteriores, deberá leerse junto con la NIA 200, Objetivos generales del auditor independiente y conducción de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Introducción

Alcance esta NIA

1. Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) hace referencia a las responsabilidades del auditor respecto a los hechos posteriores a una auditoría de estados financieros.

Hechos posteriores

2. Los estados financieros pueden ser afectados por ciertos hechos que ocurren después de la fecha de los estados financieros. Muchos marcos de referencia de información financiera se refieren específicamente a dichos hechos¹ e identifican normalmente dos tipos de hechos:
 - a) Los que proporcionan evidencia de las condiciones que existían en la fecha de los estados financieros; y
 - b) Los que proporcionan evidencia de las condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros.

La NIA 700 explica que la fecha del dictamen del auditor le indica al lector que el auditor ha considerado el efecto de los hechos y las transacciones sobre las que tiene conocimiento y que ocurrieron hasta esa fecha.²

Fecha de vigencia

3. Esta NIA entra en vigor para las auditorías de estados financieros de los periodos que comiencen en o después del 15 de diciembre de 2009.

Objetivos

4. Los objetivos del auditor son:
 - a) Obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría sobre si los hechos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor que requieren ajuste de, o revelación en, los estados financieros, es-

¹ Por ejemplo, la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 10, *Sucesos después de la fecha del balance general*, trata sobre el tratamiento en los estados financieros de eventos, tanto favorables como desfavorables, que ocurren entre la fecha de los estados financieros (denominada "fecha del balance general", en la NIA) y la fecha cuando se autoriza la emisión de los estados financieros.

² NIA 700, *Formación de una opinión y dictamen sobre los estados financieros*, párrafo A38.

tán reflejados apropiadamente en dichos estados financieros, de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable; y

- b) Responder adecuadamente a los hechos que descubra después de la fecha del dictamen del auditor que, si hubieran llegado a ser de su conocimiento en esa fecha, pudieran haber ocasionado una modificación al dictamen.

Definiciones

5. Para los fines de las NIA, los siguientes términos tienen los significados atribuidos a continuación:

- a) Fecha de los estados financieros. La fecha del final del último periodo cubierto por los estados financieros.
- b) Fecha de aprobación de los estados financieros. La fecha en la cual todos los estados que comprenden los estados financieros, y que incluyen las notas relacionadas, han sido preparados, y quienes tienen la autoridad reconocida afirman que se responsabilizan de estos estados financieros. (Ref. Párr. A2.)
- c) Fecha del dictamen del auditor. La fecha que el auditor asienta en el dictamen de los estados financieros de acuerdo con la NIA 700. (Ref. Párr. A3.)
- d) Fecha en que se emiten los estados financieros. La fecha en que el dictamen del auditor y los estados financieros auditados están disponibles a terceros. (Ref. Párr. A4-A5.)
- e) Hechos posteriores. Eventos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor, y sucesos que llegan a ser del conocimiento del auditor después de la fecha del dictamen.

Requisitos

Hechos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor

- 6. El auditor deberá realizar procedimientos de auditoría diseñados para obtener suficiente evidencia apropiada de que se ha identificado todos los sucesos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor que requieran ajuste de, o revelación en, los estados financieros. Sin embargo, no se espera que el auditor realice procedimientos adicionales de auditoría en los

HECHOS POSTERIORES

asuntos donde los procedimientos previamente aplicados proporcionaron conclusiones satisfactorias. (Ref. Párr. A6.)

7. El auditor deberá realizar los procedimientos requeridos por el párrafo 6, de manera que abarquen el periodo comprendido desde la fecha de los estados financieros hasta la fecha del dictamen del auditor, o lo más cercano posible a dicho periodo. El auditor deberá tomar en cuenta la valoración del riesgo del auditor para determinar la naturaleza y la extensión de dichos procedimientos de auditoría, mismos que deberán incluir los siguientes: (Ref. Párr. A7-A8)
 - a) Obtener un entendimiento de todos los procedimientos que la administración haya establecido para asegurar que los hechos posteriores sean identificados.
 - b) Investigar con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo sobre la ocurrencia de cualquier hecho posterior que pudiera afectar los estados financieros. (Ref. Párr. A9.)
 - c) Leer las minutas, si las hubiera, de las asambleas de los propietarios, la administración y los encargados del gobierno corporativo de la entidad, celebrados después de la fecha de los estados financieros, e investigar sobre los asuntos abordados en dichas asambleas para las cuales todavía no haya minutas disponibles. (Ref. Párr. A10.)
 - d) Leer los más recientes estados financieros intermedios posteriores de la entidad, si los hubiera.
8. Si como resultado de los procedimientos realizados conforme a los párrafos 6 y 7, el auditor identifica hechos que requieran ajuste de, o revelación en, los estados financieros, deberá determinar si cada uno de esos hechos está reflejado, adecuadamente, en dichos estados financieros de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable.

Declaraciones escritas

9. El auditor deberá solicitar a la administración y, en su caso, a los encargados del gobierno corporativo, que proporcionen una declaración escrita de acuerdo con la NIA 580,³ de que todos los hechos que ocurrieron después de la fecha de los estados financieros y para los cuales el marco de referencia de información financiera aplicable requiera ajuste o revelación, han sido ajustados o revelados.

³ NIA 580, *Declaraciones escritas*.

Hechos descubiertos por el auditor después de la fecha del dictamen del auditor, pero antes de la fecha en que se emitan los estados financieros

10. El auditor no está obligado a realizar procedimiento de auditoría alguno, respecto a los estados financieros después de la fecha del dictamen. Sin embargo, si, después de la fecha del dictamen de auditoría, pero antes de la fecha en que se emitan los estados financieros, éste descubre hechos que, de haberse hecho de su conocimiento a la fecha del dictamen, hubieren dado lugar a una modificación al dictamen, el auditor deberá: (Ref. Párr. A11)
 - a) Discutir el asunto con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo.
 - b) Determinar si los estados financieros necesitan una modificación y, de ser así,
 - c) Investigar la manera en que la administración pretende abordar el asunto en los estados financieros.
11. Si la administración modifica los estados financieros, el auditor deberá:
 - a) Realizar los procedimientos de auditoría en la modificación, necesarios en virtud de las circunstancias.
 - b) A menos de que las circunstancias del párrafo 12 sean aplicables:
 - i) Extender los procedimientos de auditoría, mencionados en los párrafos 6 y 7, hasta la fecha del nuevo dictamen del auditor; y
 - ii) Proporcionar un nuevo dictamen del auditor en los estados financieros modificados. El nuevo dictamen del auditor no deberá tener fecha previa a la fecha de aprobación de los estados financieros modificados.
12. Cuando la legislación, la normatividad o el marco de referencia de información financiera no prohíba a la administración restringir la modificación de los estados financieros para los efectos del hecho o los hechos posteriores que causaron la modificación, y los responsables de aprobar los estados financieros no tengan prohibido limitar su aprobación a dicha modificación, el auditor puede limitar los procedimientos de auditoría a los hechos posteriores requeridos en el párrafo 11b), i) para esa modificación. En dichos casos, el auditor deberá indistintamente:
 - a) Modificar el dictamen para incluir una fecha adicional exclusiva para esa modificación, mediante la cual indique que los procedimientos de auditoría para los hechos posteriores se limitan únicamente a la modifi

HECHOS POSTERIORES

cación de los estados financieros, descrita en la nota pertinente a dichos estados; o (Ref. Párr. A12)

- b) Proporcionar un dictamen nuevo o modificado que incluya un enunciado en un párrafo de énfasis de asunto⁴ o párrafo de otro(s) asunto(s), que exprese que los procedimientos de auditoría sobre los hechos posteriores se limitan únicamente a la modificación de los estados financieros, descrita en la nota pertinente a dichos estados.
13. En algunas jurisdicciones, puede darse el caso de que la legislación, la normatividad o el marco de referencia de información financiera no exijan a la administración que emita estados financieros modificados y, por consiguiente, el auditor / no necesitará proporcionar un dictamen nuevo o modificado. Sin embargo, si la administración no modifica los estados financieros en circunstancias donde el auditor cree que necesitan modificarse, entonces: (Ref. Párr. A13-A14)
- a) Si el dictamen del auditor aún no ha sido entregado a la entidad, el auditor deberá modificar la opinión conforme a la NIA 705⁵ y después proveer el dictamen del auditor; o
 - b) Si el dictamen del auditor ya ha sido entregado a la entidad, el auditor deberá notificar a la administración y, a menos de que todos los encargados del gobierno corporativo estén involucrados en la administración de la entidad, a los encargados del gobierno corporativo, que no emitan a terceros los estados financieros antes de que las modificaciones necesarias hayan sido realizadas. Si los estados financieros; no obstante, son emitidos posteriormente sin las modificaciones necesarias, el auditor deberá emprender las acciones pertinentes para prevenir que se use el dictamen del auditor como soporte. (Ref. Párr. A15-A16.)

Hechos descubiertos por el auditor después de que se han emitido los estados financieros

14. Después de la emisión de los estados financieros, el auditor no está obligado a realizar ningún procedimiento de auditoría relacionado con ellos. Sin embargo, si, después de la emisión de los estados financieros, descubre hechos, que si hubieran sido de su conocimiento en la fecha del dictamen, podrían haber causado la modificación del dictamen, el auditor deberá:
- a) Discutir el asunto con la administración y, cuando sea apropiado, con los encargados del gobierno corporativo.

4 NIA 706, Párrafos de asuntos y párrafos de otros asuntos en el dictamen del auditor independiente.

5 NIA 705, Modificaciones a la opinión en el dictamen del auditor independiente.

HECHOS POSTERIORES

- b) Determinar si los estados financieros necesitan una modificación y, de ser así,
 - c) Investigar cómo pretende la administración abordar el asunto en los estados financieros.
15. Si la administración modifica los estados financieros, el auditor deberá: (Ref. Párr. A17)
- a) Llevar a cabo los procedimientos de auditoría en la modificación, necesarios en las circunstancias.
 - b) Revisar las medidas tomadas por la administración para asegurar que se informe de la situación a todos los que tengan en su poder los estados financieros emitidos, previamente, junto con el dictamen del auditor correspondiente.
 - c) A menos de que las circunstancias del párrafo 12 sean aplicables:
 - i) Extender los procedimientos de auditoría, mencionados en los párrafos 6 y 7, hasta la fecha del nuevo dictamen del auditor, emitiendo el nuevo dictamen con una fecha que no sea anterior a la aprobación de los estados financieros modificados; y
 - ii) Proporcionar un nuevo dictamen del auditor sobre los estados financieros modificados.
 - d) Cuando las circunstancias del párrafo 12 sean aplicables, modificar el dictamen o proporcionar un nuevo dictamen del auditor conforme al párrafo 12.
16. El auditor deberá incluir en el dictamen nuevo o modificado un párrafo de énfasis de asunto o párrafo de otro(s) asunto(s) relacionado con una nota para los estados financieros que discuta más extensamente la razón para la modificación de los estados financieros previamente emitidos y para el dictamen anterior proporcionado por el auditor.
17. Cuando la administración no siga los pasos necesarios para asegurar que se informe de la situación a todos los que tengan en su poder los estados financieros emitidos previamente, y no modifique los estados financieros en circunstancias donde el auditor cree que necesitan modificarse, el auditor deberá notificar a la administración y, a menos de que todos los encargados del gobierno corporativo estén involucrados en la administración de la entidad,⁶ a los encargados del gobierno corporativo, que actuará para prevenir que se use el dictamen del auditor como soporte en el futuro. Si, a pesar de dicha notificación, la administración o

⁶ NIA 260, Comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo, párrafo 13.

HECHOS POSTERIORES

los encargados del gobierno corporativo no dan los pasos necesarios, el auditor deberá emprender las acciones pertinentes para prevenir que se use el dictamen del auditor como soporte. (Ref. Párr. A18.)

Aplicación y otros documentos explicativos

Alcance de esta NIA (Ref. Párr. 1)

- Al. Cuando los estados financieros auditados estén incluidos en otros documentos posteriores a la emisión de los estados financieros, el auditor puede tener responsabilidades adicionales relacionadas con los hechos posteriores que quizá necesite considerar, como requisitos legales o normativos que impliquen la oferta de valores al público, en jurisdicciones donde se ofrezca esos valores. Por ejemplo, puede requerirse al auditor que lleve a cabo procedimientos adicionales de auditoría a la fecha del documento final de oferta. Estos procedimientos pueden incluir los mencionados en los párrafos 6 y 7 realizados hasta la fecha o cerca de la fecha de vigencia del documento final de oferta, y leer el documento de la oferta para evaluar si la otra información en el documento de la oferta es consistente con la información financiera con la que se asocia el auditor.⁷

Definiciones

Fecha de aprobación de los estados financieros [Ref. Párr. 5b)]

- A2. En algunas jurisdicciones, la legislación o normatividad identifica a las personas u organismos (por ejemplo, la administración o los encargados del gobierno corporativo) que son responsables de concluir que todos los estados que comprenden los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas, han sido preparados, y especifica el proceso de aprobación necesario. En otras jurisdicciones, el proceso de aprobación no se prescribe en la legislación ni en la normatividad, y la entidad sigue sus propios procedimientos para preparar y finalizar sus estados financieros considerando sus estructuras de administración y gobierno corporativo. En algunas jurisdicciones, se requiere que los accionistas den la aprobación final de los estados financieros.

En estas jurisdicciones, la aprobación final de los accionistas no es necesaria para que el auditor concluya que ha obtenido suficiente evidencia apropiada de auditoría para fundamentar su opinión sobre los estados financieros. La fecha de aprobación de los estados financieros, para fines de las NIA, es la primera fecha

⁷ NIA 200, Objetivos generales del auditor independiente y conducción de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, párrafo 2.

HECHOS POSTERIORES

en la que quienes tienen la autoridad reconocida, determinan que todos los estados que comprenden los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas, han sido preparados, y en la que quienes tengan la facultad reconocida afirman que se responsabilizan de estos estados financieros.

Fecha del dictamen del auditor [Ref. Párr. 5c)]

- A3. El dictamen del auditor no puede tener fecha previa a la fecha en que el auditor obtenga suficiente evidencia apropiada de auditoría para fundamentar la opinión sobre los estados financieros, entre ella, evidencia de que todos los estados que comprenden los estados financieros, incluyendo las notas relacionadas, han sido preparados, y en la que quienes tienen la autoridad reconocida afirman que se responsabilizan de estos estados financieros.⁸ En consecuencia, la fecha del dictamen del auditor no puede ser anterior a la fecha de aprobación de los estados financieros definida en el párrafo 5b). Debido a asuntos administrativos, puede transcurrir un tiempo entre la fecha del dictamen del auditor definida en el párrafo 5c) y la fecha en que se proporciona el dictamen del auditor a la entidad.

Fecha en que se emite los estados financieros [Ref. Párr. 5d)]

- A4. Por lo general, la fecha en que se emite los estados financieros depende del entorno normativo de la entidad. En algunas circunstancias, la fecha en que se emite los estados financieros puede ser la fecha cuando son presentados ante una autoridad reguladora. Puesto que los estados financieros auditados no pueden ser emitidos sin un dictamen del auditor, la fecha en que los estados financieros auditados son emitidos no sólo debe ser en o después de la fecha del dictamen del auditor, sino también debe ser en o después de la fecha en que se proporciona el dictamen del auditor a la entidad.

Consideraciones específicas para las entidades del sector público

- A5. En el caso del sector público, la fecha en que se emite los estados financieros puede ser la fecha en que los estados financieros auditados y el dictamen del auditor correspondiente son presentados ante la legislatura o dados a conocer de otra manera.

Hechos que ocurren entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor (Ref. Párr. 6-9)

- A6. Dependiendo de la evaluación del riesgo del auditor, los procedimientos de auditoría requeridos por el párrafo 6 pueden incluir procedimientos necesarios para obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría, que impliquen la revisión o

⁸ NIA 700, párrafo 41. En algunos casos, la legislación o normatividad también identifica el punto en el proceso de información de los estados financieros en que se espera que la auditoría esté completa.

prueba de los registros contables o transacciones que ocurrieron entre la fecha de los estados financieros y la fecha del dictamen del auditor. Los procedimientos de auditoría requeridos por los párrafos 6 y 7 son adicionales a los procedimientos que el auditor puede realizar para otros fines; no obstante que, pueden proporcionar evidencia sobre hechos posteriores (por ejemplo, obtener evidencia de auditoría para saldos de cuenta en la fecha de los estados financieros, como procedimientos límite o procedimientos en relación con los recibos posteriores de cuentas por cobrar).

- A7. El párrafo 7 estipula ciertos procedimientos de auditoría en este contexto que el auditor debe realizar según el párrafo 6. Los procedimientos de hechos posteriores que el auditor realice; sin embargo, pueden depender de la información que esté disponible y, en particular, del grado en que los registros contables hayan sido preparados desde la fecha de los estados financieros. Cuando los registros contables no estén actualizados y, por consiguiente, no se haya preparado estados financieros intermedios (para fines internos y externos) ni minutas de juntas directivas, o los encargados del gobierno corporativo no se hayan preparado, los procedimientos de auditoría relevantes pueden tomar la forma de inspección de libros y registros disponibles, incluyendo estados bancarios. El párrafo A8 proporciona ejemplos de algunos de los asuntos adicionales que el auditor puede considerar en el curso de estas investigaciones.
- A8. Además de los procedimientos de auditoría requeridos por el párrafo 7, el auditor puede considerar necesario y conveniente:
- Leer los últimos presupuestos, proyecciones de flujo de efectivo y otros informes de la administración de la entidad relacionados, que tenga a su disposición, para los periodos posteriores a la fecha de los estados financieros;
 - Averiguar o ampliar averiguaciones anteriores orales o por escrito, con los abogados de la entidad, respecto a litigios y reclamaciones; o
 - Considerar si las representaciones escritas que cubren determinados hechos posteriores pueden ser necesarias para respaldar otra evidencia de auditoría y así obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría.

Investigación [Ref. Párr. 7b)]

- A9. Al averiguar con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo, sobre si ha ocurrido algún hecho posterior que pudiera afectar a los estados financieros, el auditor puede investigar el estado actual de las partidas

HECHOS POSTERIORES

que fueron contabilizadas sobre la base de datos preliminares o no concluyentes, e investigar específicamente sobre los siguientes asuntos:

- Si se ha participado en nuevos compromisos, préstamos o garantías.
- Si ha ocurrido o se ha planeado ventas o adquisiciones de activos.
- Si ha habido incrementos en capital o emisión de títulos de deuda, tales como la emisión de nuevas acciones u obligaciones; o si se ha realizado o está planeado un acuerdo para fusionar o liquidar.
- Si ha habido apropiación de activos por el gobierno o se han destruido, por ejemplo, por incendio o inundación.
- Si ha habido desarrollos relacionados con contingencias.
- Si se ha realizado o contemplado ajustes contables inusuales.
- Si han ocurrido o es probable que ocurran hechos que cuestionarán lo apropiado de las políticas contables utilizadas en los estados financieros, como sería el caso, por ejemplo, si dichos hechos pusieran en duda la validez del supuesto del negocio en marcha.
- Si ha ocurrido algún hecho que sea relevante para la medición de las estimaciones o provisiones asentadas en los estados financieros.
- Si han ocurrido hechos que sean relevantes para la recuperabilidad de los activos.

Lectura de minutas [Ref. Párr. 7c)]

Consideraciones específicas para las entidades del sector público

A10. En el sector público, el auditor puede leer los registros oficiales de los procedimientos relevantes de la legislatura e investigar los asuntos tratados en los procedimientos que todavía no cuentan con registros oficiales disponibles.

Hechos descubiertos por el auditor después de la fecha del dictamen del auditor, pero antes de la fecha en que se emiten los estados financieros

Responsabilidad de la administración hacia el auditor (Ref. Párr. 10)

A11. Como se explicó en la NIA 210, los términos del trabajo de auditoría incluyen el acuerdo de la administración para informar al auditor sobre los hechos que

HECHOS POSTERIORES

pueden afectar los estados financieros, que lleguen a ser del conocimiento de la administración durante el periodo de la fecha del dictamen del auditor hasta la fecha en que se emite los estados financieros.⁹

Doble fecha [Ref. Párr. 12a)]

A12. Cuando, en las circunstancias descritas en el párrafo 12a), el auditor modifica el dictamen para incluir una fecha adicional restringida a esa modificación, la fecha del dictamen en los estados financieros previa a su modificación posterior por la administración permanece sin cambio porque esta fecha, informa al lector cuándo se completó el trabajo de auditoría en esos estados financieros. Sin embargo, se incluye una fecha adicional en el dictamen para informar a los usuarios que los procedimientos del auditor posteriores a esa fecha se limitan a la modificación posterior de los estados financieros. El siguiente es un ejemplo de dicha fecha adicional:

(Fecha de dictamen del auditor), excepto para la Nota Y, que es del (fecha de finalización de los procedimientos de auditoría restringidos a la modificación descrita en la Nota Y).

La administración no modifica los estados financieros (Ref. Párr. 13)

A13. En algunas jurisdicciones, puede darse el caso que la legislación, la normatividad o el marco de referencia de información financiera no exijan a la administración que emita estados financieros modificados. Este caso es común cuando la emisión de los estados financieros para el siguiente periodo sea inminente, siempre que se hagan las revelaciones apropiadas en dichos estados.

Consideraciones específicas para las entidades del sector público

A14. En el sector público, las medidas tomadas de acuerdo con el párrafo 13 cuando la administración no modifica los estados financieros también pueden incluir informar por separado a la legislatura u otro organismo relevante en la jerarquía de reporte, sobre las implicaciones del suceso posterior para los estados financieros y el dictamen del auditor.

Acciones del auditor para prevenir que se use el dictamen del auditor como soporte [Ref. Párr. 13b)]

A15. Podría ser necesario que el auditor cumpla obligaciones legales adicionales, aunque haya notificado a la administración que no emita los estados financieros y ésta haya aceptado la solicitud.

⁹ NIA 210, Acuerdo de los términos de los trabajos de auditoría, párrafo A23.

HECHOS POSTERIORES

- A16. Cuando la administración ha emitido los estados financieros a pesar de la notificación del auditor de no emitir a terceros los estados financieros, la acción emprendida para prevenir que se use el dictamen del auditor como soporte en los estados financieros dependerá de los derechos y obligaciones legales del auditor. En consecuencia, el auditor pudiera considerar adecuado buscar asesoría legal.

Hechos descubiertos por el auditor después de que se han emitido los estados financieros

La administración no modifica los estados financieros (Ref. Párr. 15)

Consideraciones específicas para las entidades del sector público

- A17. En algunas jurisdicciones, la legislación o normatividad puede prohibir que las entidades del sector público emitan estados financieros modificados. En dichas circunstancias, el curso de acción apropiado para el auditor podría ser informar al organismo legal correspondiente.

Acciones del auditor para prevenir que se use el dictamen del auditor como soporte (Ref. Párr. 17)

- A18. Cuando el auditor considera que la administración, o los encargados del gobierno corporativo, no han seguido los pasos necesarios para prevenir que se use el dictamen del auditor como soporte en los estados financieros emitidos previamente por la entidad, a pesar de la notificación previa del auditor de que emprendería acción para prevenir que se utilizara dicho soporte, las medidas tomadas por el auditor dependerán de sus derechos y obligaciones legales. En consecuencia, el auditor pudiera considerar adecuado buscar asesoría legal.